



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00195-00
Clase	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MYRIAM PEÑALOZA VILLAMIZAR
Demandado	LEONARDO JAIMES

Subsanada la demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *MIRIAM PEÑALOZA VILLAMIZAR* en contra del señor *LEONARDO JAIMES* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente este auto al señor *LEONARDO JAIMES* y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la notificación en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

Igualmente, *informar* que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, *simultáneamente* enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

MEDIDAS CAUTELARES:

No se accede a la petición de medidas provisionales de embargo y secuestro del bien inmueble y mueble relacionado en el acápite respectivo de la demanda, efectuada con fundamento en lo previsto en el artículo 590 numeral 1º del Código General del Proceso, *por improcedente*, toda vez que la norma hace referencia es a la inscripción de la demanda de bienes sujetos a registro, por lo que debe adecuarse la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Admitir la demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **MIRIAM PEÑALOZA VILLAMIZAR** en contra del señor **LEONARDO JAIMES**. Désele el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.
- SEGUNDO.** *Notifíquese personalmente* este auto al señor **LEONARDO JAIMES Y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Para el efecto, *procédase conforme lo indicado en la parte motiva*.**
- TERCERO.** *Negar, por improcedente* la petición de medidas provisionales, por lo consignado en la parte motiva
- CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, *simultáneamente* enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.
- QUINTO.** *Dése cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 133, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad9541d1293e6e875f1dcc16fb127e57b4c401bdc351ed5ad2b19d2c9cc9f46**

Documento generado en 29/12/2022 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>